



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-392/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 08 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

#### CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

#### CONSEJO IEEPCO o INSTITUTO: OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

#### CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

#### CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

#### LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2041/2018, el 26 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/42/2019, el 15 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MCVZ024/0105/06/2019, recibido en este Instituto el 11 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, rindió informe respecto a la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales, así como información relacionada a su método electivo.
- V. **Solicitud de información.** Mediante escrito sin número, recibido en este instituto el 11 de julio de 2019, el Ciudadano Floriberto Martínez Cancino, de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, solicitó información sobre el proceso electivo del Municipio y de no contar con dicha información se

concretara una reunión con la Autoridad Municipal para que informara de viva voz, estando presente la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para dar fe de los acuerdos.

**VI. Oficio de respuesta.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1591/2019, el 02 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, le da vista al Presidente Municipal, con copia simple de escrito del C. Floriberto Martínez Cancino, para que dentro del término de 5 días naturales manifieste lo que a su derecho convenga.

**VII. Remisión de respuesta.** Mediante oficio número MCVZ024/06/08/2019, recibido en este Instituto el 07 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, rindió informe respecto a la información solicitada por el C. Floriberto Martínez Cancino.

**VIII. Oficio de respuesta.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1754/2019, el 22 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, le da vista al C. Floriberto Martínez Cancino, con copia simple del oficio en el que el Presidente Municipal informa que la fecha de elección de las nuevas autoridades es la primera semana de noviembre o diciembre.

**IX. Solicitud del Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.** Mediante oficios número MCVZ024/136/09/2019 el 11 de septiembre de 2019 y MCVZ024/03/10/2019 el 04 de octubre de 2019, la Presidencia Municipal solicitó al Instituto que a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se coadyuvara en su elección y designara a dos funcionarios como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, el cual sería instalado el 25 de octubre de 2019.

**X. Solicitud de instalación de Consejo Municipal.** Mediante escrito sin número, recibido en este instituto el 03 de octubre de 2019, el C. Floriberto Martínez Cancino, ciudadano de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, solicita al Presidente Municipal, con atención para la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas a efecto de que se instale el Consejo Municipal Electoral y se inicie con las actividades de preparación de la elección para la renovación de concejales.

**XI. Documentación de elección.** Mediante escrito, presentado en este Instituto el 10 de diciembre de 2019, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de acta de sesión de instalación de fecha 25 de octubre de 2019;
2. Copia simple de Acta de Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, realizada por la Autoridad Municipal el 08 de septiembre de 2019, con lista de ciudadanos.
3. Original de acta de sesión de trabajo de fecha 25 de octubre de 2019;
  - 3.1 Original de convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, a participar en el proceso electoral ordinario para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022;
4. Acta de sesión de trabajo de fecha 05 de noviembre de 2019;
5. Acta de sesión de trabajo de fecha 15 de noviembre de 2019;
  - 5.1 Formato aprobado de la boleta electoral que se ocuparía el día de la elección;
  - 5.2 Original de documento firmado por ocho candidatos, recibido por el Consejo Municipal el 15 de noviembre de 2019;

6. Original de acuse de recibido de escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, firmado por los candidatos.

6.1 Copia simple de documento firmado por ocho candidatos, de fecha 05 de noviembre de 2019;

7. Documentación de todas y todos los ciudadanos en el registro de planillas: café, dorada, blanca, azul rey, pistache, rosa, morada, lila y melón;

8. Original de acta de sesión de trabajo de fecha 22 de noviembre de 2019;

8.1 Original de formato de acreditación de las y los representantes de casilla, hoja de incidentes y acta de instalación de casilla, aprobados para utilizarse el 08 de diciembre del 2019.

9. Original de solicitud de documentación realizada por el C. Abelardo Montaño Gracida;

10. Copia simple del acuse de contestación a la solicitud de documentación;

11. Original de acta de sesión de trabajo de fecha 06 de diciembre de 2019;

12. Escrito recibido por el Consejo Municipal el 06 de diciembre de 2019, firmado por seis candidatos;

13. Copia simple de oficio dirigido al Presidente Municipal, firmado por el Agente Municipal y otros de la Agencia Municipal de San Isidro Buenos Aires;

14. Copia simple del acuse de contestación al Agente Municipal de San Isidro Buenos Aires;

15. Originales de acuse de recibido de escritos, mediante los cuales nombraron a los representantes de casilla de cada una de las planillas registradas;

16. Original de acuse de recibido de escrito recibido en este órgano electoral el 09 de diciembre de 2019, signado por ocho de nueve candidatos, mediante el cual informaron supuestas irregularidades y anomalías, realizadas por el C. Rene Linares Ilesas.

17. Original de acta de sesión de trabajo de fecha 07 de diciembre de 2019;

17.1 Original de pacto de civilidad firmado por los candidatos de las nueve planillas registradas;

18. Original de acta de jornada electoral de la sesión permanente de fecha 08 de diciembre de 2019;

19. Ocho actas de instalación de casilla de la jornada electoral;

20. Relación de ciudadanas y ciudadanos que votaron en la elección ordinaria del 08 de diciembre de 2019;

21. Escrito de inconformidad recibido por el Consejo Municipal el 08 de diciembre de 2019, firmado por ocho candidatos;

22. Escrito de inconformidad recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 09 de diciembre de 2019, firmado por ocho candidatos;

23. Copia simple del acta de nacimiento, de la credencial de elector para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos;

24. Certificado de no antecedentes penales; y

25. Constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 08 de diciembre de 2019 se instalaron simultáneamente 8 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral para la elección de sus Autoridades Municipales. La cual desglosa la información que en los siguientes antecedentes se asienta.

- XII. Instalación del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** De conformidad con el acta de fecha 25 de octubre de 2019, se instaló legalmente el consejo electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.

**XIII. Copia simple del Acta de Asamblea del 08 de septiembre de 2019.** En asamblea de fecha 08 de septiembre de 2019, se reunieron la Autoridad Municipal y la mayoría de los ciudadanos con la finalidad de tomar acuerdos en cuestión de planeación para la elección de sus próximas autoridades en la que acordaron entre otras cosas, a los nueve candidatos a la presidencia municipal que encabezarán a las nueve planillas a registrar y que sean los del Consejo Municipal ya instalado quien determine la fecha y hora de la elección de concejales, anexando lista de asistencia de las y los ciudadanos que asistieron a la asamblea.



**XIV. Primera sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 25 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral acordó, entre otras cosas, las bases y la aprobación de la convocatoria de elección, determinando la fecha, hora y lugar de la elección, requisitos, el plazo para el registro de las planillas contendientes, procedimiento de votación y del escrutinio y cómputo, ordenando la publicación de la convocatoria en los lugares más concurridos de la cabecera municipal y en todas y cada una de las Agencias que integran el Municipio, la cual anexan.

**XV. Segunda sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 05 de noviembre de 2019 el consejo electoral recibió las solicitudes para el registro de planillas y se otorgó una prórroga de 10 días para las planillas de las cuales su documentación estaba incompleta.

**XVI. Tercera sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 15 de noviembre de 2019 el Consejo Electoral aprobó la integración de las planillas, el formato de la boleta electoral, la posición y el color de cada planilla, así como la cantidad a imprimir; y utilizar la lista nominal proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, los candidatos se sujetarían a la forma aprobada para realizar campaña.

**XVII. Escrito de los candidatos registrados.** Mediante escrito presentado el 15 de noviembre de 2019, los CC. Milton Jonathan Pérez Pérez, Abelardo Montaño Gracida, Floriberto Martínez Cancino, Nelson Pérez Gómez, Gilberto Sánchez Pérez, Emilio Ponce Zaragoza, Héctor Manuel Otáñez Briso, Gadiel Arista Jiménez candidatos a la Presidencia Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, acordaron que en el caso de existir alguna anomalía presentada por el candidato Rene Linares Illescas o algún integrante de su planilla, como son agresión, violencia o alguna falta a los acuerdos ya tomados en sesiones anteriores, en caso de que llegara a ganar y tomando en cuenta su actitud presentada en campaña, se verán en la necesidad de impugnar totalmente la elección procedimiento conforme a derecho y ley por los delitos que resulten. Así mismo informan que el C. Milton Jonathan Pérez Pérez, que en domicilio de la señora Aurelia Brioso Rodríguez se encuentran toneladas de maíz que se presume es de mala procedencia por lo que a partir de esa fecha ningún candidato repartirá o entregara artículos en especie o dineros en efectivo, incluido el candidato Rene Linares Illescas.

**XVIII. Cuarta sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 22 de noviembre de 2019 el consejo municipal electoral acordó; que cada planilla podría registrar a sus representantes ante las mesas de casilla, dos por planilla, aprobando los formatos de acta de la jornada electoral, relación de ciudadanos que votaron, hoja de incidentes y registro de representantes ante casilla y otros acuerdos tendientes al día de la jornada electoral; así también, se les convoca para el 07 de diciembre de 2019 a la firma de pacto de civildad.

**XIX. Solicitud de documentación.** Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, el C. Abelardo Montaño Gracida, solicita copia del acta de la sesión de fecha 15 de noviembre de 2019, así como sus anexos.

- XX.** **Contestación de solicitud.** Mediante oficio sin número de fecha 06 de diciembre de 2019, el presidente del Consejo Municipal, remite copia simple del acta de fecha 15 de noviembre de 2019.
- XXI.** **Quinta sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 06 de diciembre de 2019 el Consejo Municipal Electoral realizó un llamado a las Autoridades de la Agencia Municipal de Buenos Aires, para brindar todas las facilidades a los representantes de casillas acreditados, así como a los funcionarios del Instituto el día de la jornada electoral y que los representantes y candidatos se comprometen a retirar toda la propaganda electoral, con la finalidad de respetar la veda electoral.
- XXII.** **Escrito de los candidatos.** Mediante escrito presentado el 06 de diciembre de 2019, los CC. Milton Jonathan Pérez Pérez, Abelardo Montaño Gracida, Floriberto Martínez Cancino, Nelson Pérez Gómez, Gilberto Sánchez Pérez y Héctor Manuel Otáñez Briso, candidatos a la Presidencia Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, informan que la Autoridad de la Agencia Municipal de Buenos Aires les dijeron que no aceptarán a sus representantes de casilla el día de la jornada electoral.
- XXIII.** **Escrito de solicitud.** Mediante oficio sin número de fecha 06 de diciembre de 2019, el presidente del Consejo Municipal, informa a las Autoridades de la Agencia de Buenos Aires, con el fin de evitar delitos electorales, coadyuvan en otorgar todas las facilidades a los funcionarios designados para presidir las mesas directivas de casilla, así como a los representantes de las planillas registradas.
- XXIV.** **Sexta sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 07 de diciembre de 2019 el consejo municipal electoral en el que se formó el pacto de civilidad por parte de los candidatos a presidente municipal de las nueve planillas, anexando el pacto de civilidad y se presentó a los funcionarios que fungirán como presidente de casilla en las ocho casillas a instalarse y acuerdos tendientes al día de la jornada electoral.
- XXV.** **Acta de la Sesión Permanente del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** El 08 de diciembre de 2019 el consejo electoral se instaló en sesión permanente para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral y realizar el Cómputo Final de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.
- XXVI.** **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este instituto el 09 de diciembre de 2019 signado por los Representantes de planillas y candidatos a presidente municipal registrados con los colores siguientes: café, dorada, azul rey, morada, melón, blanca, rosa y pistache, presentan inconformidad por irregularidades y anomalías presentadas por los integrantes de la planilla lila, encabezada por el C. Rene Linares Illescas; argumentando que presuntamente no cumplió con los acuerdos establecidos en cada sesión de consejo, ya que desde un inicio, presuntamente no cumplió con los requisitos que estipula el dictamen, solicitando no se valide la elección, hasta que los inconformes presenten el desahogo de pruebas para impugnar.
- XXVII.** **Notificación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8122/2019 se notificó a este instituto la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve en la que se ordenó rencauzar a este órgano electoral el medio de impugnación dentro del expediente C.A./215/2019 para resolver la petición planteada por los promoventes.

**XXVIII. Informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/3440/2019 se rindió un informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca sobre la calificativa de la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.



### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2019, en el municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección la Autoridad municipal en funciones, se realizan reuniones con las personas interesadas en participar en algún cargo dentro del Ayuntamiento, conforme a las siguientes reglas:

*CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.*

- Se realiza para conformar un Consejo Municipal Electoral, el cual es integrado por representantes de las y los aspirantes, la presidencia y secretaría (en los últimos procesos, por acuerdo de las partes, la Presidencia y Secretaría han sido designados por el IEEPCO);
- II. Integrado el Consejo, éste sesiona cuantas veces sea necesario para la preparación y organización de la elección;
  - III. El Consejo municipal electoral revisa los requisitos de las candidatas o candidatos y de las personas que votan, asimismo fijan fecha y hora de la elección; y
  - IV. En cada sesión del Consejo se levanta el acta respectiva de trabajo firmadas por las y los asistentes.

**B) ELECCIÓN**

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El presidente municipal y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección;
- II. La convocatoria se exhibe en lugares públicos de la cabecera municipal, agencias municipales y de policía;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, agencia municipal y de policía;
- IV. La elección se realiza de manera simultánea en los corredores del palacio municipal de la cabecera, de la agencia municipal y de policía;
- V. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto por boletas que depositan en las urnas;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habiten en la cabecera municipal, agencias municipales y de policía. Todas ellas tienen derecho de votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta de sesión permanente en la que consta el cómputo final y la integración del Ayuntamiento electo, firmada por el Consejo municipal electoral; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

---

primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus Autoridades Municipales el 08 de diciembre de 2019 mediante la instalación simultánea de 8 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque se integró e instaló el Consejo Municipal Electoral, quien emitió y aprobó la convocatoria y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; de igual forma, según se desprende del acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 25 de octubre de 2019 se acordó que la elección ordinaria de concejales municipales se celebraría el 08 de diciembre de 2019, asimismo, de las actas de sesión de fechas 05, 15 y 22 de noviembre, así como de 06 y 07 de diciembre, se advierte que la forma de votación sería a través de planillas y mediante boletas, además se instalarían 8 casillas, y para ello, utilizarían el listado nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

**COT** También, del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 08 de diciembre **OAXACA DE JUÁREZ**, 2019, se advierte que siendo las 17:02 horas se empezaron a recibir los paquetes electorales de las 8 casillas electorales instaladas en el corredor del palacio municipal, así como de la agencia municipal de Buenos Aires, agencia de policía de Santa María, agencia municipal de Guadalupe la Ciénega, agencia de policía de San Felipe de Jesús y la agencia de policía de Joya Durazno, asamblea electiva donde participaron 1776 asambleístas de los cuales 844 fueron mujeres y 932 hombres.

Además, fueron asentados los votos que obtuvieron cada planilla registrada y los votos nulos, como a continuación se expresa:

#### CÓMPUTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

PLANILLA	PLANILLA DORAD	PLANILLA BLANC	PLANILLA REY	PLANILLA PISTACI	PLANILLA I	PLANILLA MORA	PLANILLA	PLANILLA MELÓI	VOTOS NUL	VOTACIÓN TOT EMITIDA
20	24	13	41	31	36	28	45	16	6	1776

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales el día de la jornada electoral, y de la cual se indica que la planilla ganadora fue la de color Lila con 450 votos.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RENÉ LINARES ILLESCAS	PLUTARCO HERNÁNDEZ CRUZ
SÍNDICA MUNICIPAL	ELIZABETH TORRES CARRERA	AURELIA BRIOSO RODRÍGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	VILGAÍ LUNA VALLARTA	ANTONIO MUÑOZ CALVILLO

REGIDOR DE OBRAS	GERARDO ZAVALA BRIGADA	GUSTAVO CASTRO CASTELAR
REGIDORA DE SALUD	MELVA GRACIDA VÁSQUEZ	LETICIA LEZAMA REGULES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FIDELFA LEZAMA ROCAMORA	JOAQUINA BRIOSO BUSTAMANTE
REGIDOR AGROPECUARIO	ALEJANDRO ÁLVAREZ CID	ABELARDO BRIOSO CAÑETE



**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Elizabeth Torres Carrera como Sindica Municipal propietaria y Aurelia Brioso Rodríguez como Sindica Municipal suplente, Melva Gracida Vásquez, como Regidora de Salud propietaria y Leticia Lezama Regules, como Regidora de Salud suplente, Fidelfa Lezama Rocamora como Regidora de Educación propietaria y Joaquina Brioso Bustamante como Regidora de Educación suplente**, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres, y se dio una participación de 844 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con

sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Como cuestión previa al análisis de los planteamientos realizados por los actores, es necesario establecer que la legalidad de los actos y acuerdos realizados en la elección que nos ocupa, se hacen constar en las actas pormenorizadas que fueron levantadas por el Consejo Municipal Electoral y que fueron remitidas con posterioridad a este Instituto, actividades que se realizaron dentro del derecho a la libre determinación de la comunidad indígena, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir, suprimir o coaccionar los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca; en el caso particular como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio. De igual manera, se debe señalar que las ciudadanas y ciudadanos integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo con su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

Ahora bien, de los escritos presentados tanto en la oficialía de partes de este Instituto, y en el Consejo Municipal Electoral ambos fechados el ocho de diciembre del año en curso, los candidatos y representantes de las planillas Café, Dorada, Azul rey, Morada, Melón, Blanca, Rosa y Pistache, se inconformaron porque presuntamente el candidato de la planilla Lila no cumplió con los acuerdos establecidos en cada sesión de citado Consejo, así como los requisitos que estipula el dictamen, solicitando no se valide la elección, hasta que los inconformes presenten el desahogo de pruebas para impugnar.

En ese tenor, los motivos de disenso expresados por los inconformes son realizados de manera genérica y superficial, sin especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como se suscitaron esas irregularidades que mencionan, de igual manera, no mencionan ni de manera indiciaria como se suscitaron, o que el actuar del candidato de la planilla Lila haya afectado el proceso electivo o en su caso afectado los resultados obtenidos en la jornada electoral.

En consecuencia, las manifestaciones expresadas resultan ser estéril, más aun, cuando del estudio de la elección objeto del presente análisis se advierte que se cumplió con el sistema normativo de la comunidad indígena, sin que se haya afectado derechos humanos tutelados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales.

Por otra parte, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante oficio número TEEO/SG/A/8122/2019, de fecha veinte de diciembre del año en curso, remitió a este Instituto la resolución que emitió el citado Órgano Jurisdiccional al resolver el cuaderno de antecedentes C.A./215/2019, que dio origen por la demanda presentada por los ciudadanos Jairo Pérez Pérez y Otros (as).

Asimismo, en cumplimiento a la resolución referida, el citado actuario remitió en original la demanda y anexos para que sea este órgano administrativo electoral quien deberá atender las pretensiones planteadas por los inconformes, en ese sentido, los motivos de disenso son los siguientes:

- a). Que el candidato René Linares Illescas, no cumple con el requisito de elegibilidad porque no es originario y nativo del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- b). Que el candidato René Linares Illescas, coaccionó el voto de la comunidad indígena de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- c). Que este Órgano Electoral Administrativo actuó de manera parcial en el proceso de elección, al permitir el registro del ciudadano René Linares Illescas, cuando no reunía el requisito de elegibilidad.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo General analizará los planteamientos de los recurrentes de manera conjunta al existir semejanza en sus pretensiones, sin que ello, les cause afectación jurídica alguna, ya que, lo trascendental es que sean analizadas todas y cada una de las irregularidades planteadas.<sup>2</sup>

Precisado lo anterior, para analizar los planteamientos identificados con los incisos a) y c), se estudiará conforme a la Constitución Local, específicamente en su artículo 113 fracción I, inciso c), donde establece que para ser integrante de un ayuntamiento se requiere entre otros requisitos, estar acreditado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.



Ahora, de autos se desprende que obran del ciudadano René Linares Illescas cuando solicitó su registro las siguientes documentales:

- Copia simple de su acta de nacimiento.
- Copia simple de su credencial para votar.
- Certificado de antecedentes no penales.
- Original de la Constancia de Origen y Vecindad.
- Dos instrumentos notariales número 4,122 y 4,123 que contiene la declaración unilateral de voluntad de los ciudadanos Aciel Torres Vásquez y Noé Hernández Cobos, ante la fe de la Notaría Pública Licenciada Clara T. López Marcial Titular de la Notaría Pública número 108.
- Copia simple de la Constancia de Bautismo.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.

Es decir, de las documentales antes descritas se desprende que el ciudadano René Linares Illescas, al momento de solicitar su registro acompañó todos los documentos que consideró necesarios y eficaces para acreditar el requisito de elegibilidad que le impone la Constitución Local, por lo tanto, este Consejo General al estudiar cada uno de los documentos infiere que efectivamente el ciudadano cumple con tal requisito, es mas en su credencial para votar aparece un domicilio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, y si bien, los inconformes hacen alusión que vive en la ciudad de México, tales circunstancias no se encuentran acreditadas en autos, ante la vaguedad de sus afirmaciones.

Así es, a juicio de este Consejo General, para declarar como no válida una elección por Sistemas Normativos Indígenas, en primer lugar, se deben acreditar las irregularidades denunciadas. De este modo, se estima que los recurrentes tiene la carga de señalar en sus escritos de inconformidad cada una de las particularidades de los actos -carga procesal de la afirmación- a efecto de proceder al análisis de las pruebas aportadas -carga procesal probatoria-, lo que no ocurrió.

Se dice lo anterior, porque el Consejo Municipal Electoral antes de otorgar el registro a la planilla que encabezó el ciudadano René Linares Illescas, efectuó un estudio de las constancias descritas en párrafos que anteceden, por consiguiente, los inconformes tuvieron la oportunidad en ese momento de objetarlas de ilegales, caso que no sucedió, sin embargo, aun cuando en este momento se puede estudiar la elegibilidad del ciudadano que se tilda de ilegible, este Consejo General considera que no es procedente darle la razón a los inconformes, dado que, obran en autos documentales que concatenadas entre sí, se colige que el candidato electo, si cumple con tal requisito, al no obrar prueba en contrario, además no se acredita la parcialidad del Consejo Municipal electoral porque los demás candidatos que solicitaron el registro de sus planillas exhibieron las documentales que de igual manera consideraron suficientes para acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

Máxime, que de la credencial para votar de René Linares Illescas, se advierte el registro de un domicilio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, misma que se encuentra vigente, en tal sentido, este

<sup>2</sup> Sirve de apoyo la jurisprudencia: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

ciudadano se encuentra inscrito dentro del padrón electoral y por consiguiente en la lista nominal, con sección electoral dentro de la comunidad indígena, por lo que, esta documental concatenada con las demás, se llega a la conclusión que se encuentra satisfecho el requisito de elegibilidad, principalmente, porque los recurrentes no exhiben elementos probatorios ni de manera indiciaria que pudiera controvertir las constancias descritas en párrafos anteriores. En consecuencia, el ciudadano que se tilda de inelegible, se encuentra en pleno goce del ejercicio del derecho político-electoral de ser votado en su comunidad indígena conforme a su sistema normativo interno, al no existir prueba en contrario.

Finalmente, respecto a la inconformidad identificada con el inciso b), donde los inconformes manifiestan que hubo compra de votos, intimidación de los votantes, así como reparto de costales de maíz a ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza en favor de la planilla que encabeza el ciudadano René Linares Illescas, así como los planteamientos esgrimidos por la ciudadana Alma Elianet Rodríguez Cruz, resultan ser vagas, genéricas e imprecisas, ya que, los quejoso no demuestra las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo se suscitaron tales irregularidades, tan es así que no aportan elementos probatorios con los cuales se puedan acreditar el alcance de sus afirmaciones, ni si quiera de manera indiciaria, si bien, anexan como pruebas impresiones fotográficas, estas al ser pruebas técnicas, por si solas no pueden hacer prueba plena, por lo fácil de que pueden ser alteradas, es decir, son imperfectas por naturaleza.

  
**CONSEJO ELECTORAL DE OAXACA**  
**OAXACA DE JUÁREZ, MÉXICO**  
**10 DE DICIEMBRE DE 2019**

En consecuencia, al no acreditarse los planteamientos realizados por los recurrentes, este Consejo General arriba a la conclusión de que la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, se llevó a cabo con apego al sistema normativo de la comunidad y de conformidad con las normas y acuerdos tomados, de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electORALES prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal, de los integrantes del consejo municipal y por los candidatos contendientes, aunado a que esta fue celebrada bajo un clima de civilidad y respeto sin que existiera alteración del orden o confrontación en la elección realizada.

En ese sentido, se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que la elección referida se realizó con apego a los principios democráticos y de conformidad a la normatividad interna de dicho municipio.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, culminada mediante Jornada Electoral de fecha 08 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	RENE LINARES ILLESCAS	PLUTARCO HERNANDEZ CRUZ



SÍNDICA MUNICIPAL	ELIZABETH TORRES CARRERA	AURELIA BRIOSO RODRIGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	VILGAI LUNA VALLARTA	ANTONIO MUÑOZ CALVILLO
REGIDOR DE OBRA	GERARDO ZAVALA BRIGADA	GUSTAVO CASTRO CASTELAR
REGIDORA DE SALUD	MELVA GRACIDA VASQUEZ	LETICIA LEZAMA REGULES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FIDELFA LEZAMA ROCAMORA	JOAQUINA BRIOSO BUSTAMANTE
REGIDOR AGROPECUARIO	ALEJANDRO ALVAREZ CID	ABELARDO BRIOSO CAÑE

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



